

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA**ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de Albergue Municipal Font del Tarragó de Alfafara, mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alfafara.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Oficinas Municipales.
 - c) Número de expediente: 1/2010
 - d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante alfafara@alfafara.es
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: gestión de servicio público.
 - b) Descripción: arrendamiento gestión Albergue Municipal.
 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: procedimiento negociado sin publicidad, modalidad concesión.
 4. Canon de explotación: 10% sobre unidad de alojamiento y el Impuesto sobre el Valor Añadido, según tipo correspondiente.
 5. Adjudicación provisional.
 - a) Fecha: 29 de julio de 2010.
 - b) Contratista: Silvoturismo Mediterráneo, S.L.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Canon de adjudicación: importe neto 10% sobre unidad de alojamiento y el Impuesto sobre el Valor Añadido, según tipo correspondiente.
- Alfafara, 3 de agosto de 2010.
El Alcalde. Rubricado.

1019627*

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización de las pistas de pádel y campo de fútbol de césped artificial en las instalaciones deportivas. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL RD Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de la ordenanza fiscal, conforme se detalla a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PISTAS DE PÁDEL Y CAMPO DE FÚTBOL DE CESPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios y la utilización de las pistas de Padel y Campo de Fútbol de Césped Artificial en las instalaciones municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y la utilización de las pistas de Padel y Campo de Fútbol de Césped Artificial en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten o resulten beneficiados por la utilización de las instalaciones o por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades de las instalaciones municipales:

INSTALACIONES	EUROS
A) PISTAS DE PADEL	
1) 1 USO SIN LUZ 90 MIN	6'00 €
2) 1 USO CON LUZ 90 MIN	9'00 €
B) CAMPO DE FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	
1) POR HORA O FRACCION SIN LUZ	14'00 €
2) POR HORA O FRACCION CON LUZ	28'00 €
C) CAMPO DE FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	
1) POR HORA O FRACCION SIN LUZ	22'00 €
2) POR HORA O FRACCION CON LUZ	33'00 €

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de tasa las siguientes personas o entidades:

a) Los equipos en competiciones oficiales, así como cualquier actividad programada por el Ayuntamiento de Benejúzar.

2.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley o en esta ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento que se solicite la utilización de las instalaciones o la utilización de los servicios.

Artículo 8º.- Régimen de ingreso.

1.- El pago de la tasa se efectuará antes de entrar en el recinto deportivo de que se trate y se deberá acreditar mediante abono o recibo.

Artículo 9º.- Devolución de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las anulaciones de reserva de instalaciones deportivas con antelación superior a cuarenta y ocho horas conllevará la anulación de la correspondiente liquidación, haciéndose acreedor el sujeto pasivo de la devolución de la cantidad abonada. La anulación con tiempo inferior no dará lugar a devolución alguna, salvo que la reserva sea cubierta por otras personas.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

3.- El uso de las instalaciones deportivas dará derecho a la utilización, sin cargo, de las duchas, vestuarios y accesorios de las mismas.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benejúzar, 19 de agosto de 2010.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

1020585